

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00088-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de febrero de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra Martha Italia Narváez Vda de Nieto radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00088-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Martha Italia Narváez Vda de Nieto y a favor de el Banco Popular S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS (\$17.215.315)** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 28003390000094 con fecha de suscripción del 23 de agosto de 2016.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 15 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago

total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas 42 a 48 dejadas de cancelar así:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
42	5/08/2020	\$246.402
43	5/09/2020	\$249.397
44	5/10/2020	\$252.429
45	5/11/2020	\$255.497
46	5/12/2020	\$258.603
47	5/01/2021	\$261.747
48	5/02/2021	\$264.928

2.1. Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas 42 a 48 dejados de cancelar así

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
42	5/08/2020	\$171.509
43	5/09/2020	\$169.456
44	5/10/2020	\$167.378
45	5/11/2020	\$165.274
46	5/12/2020	\$163.145
47	5/01/2021	\$160.990
48	5/02/2021	\$158.809

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zapata González portador de la T.P. n.º 158.462 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44c9dde5165c8c9d19aa9036f2ae70de804e55384c171357cf3edf2e7198f
051**

Documento generado en 17/02/2021 04:53:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**